

# **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

## **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto**

La Universitat de València (en lo sucesivo, “UV”), de acuerdo con lo que establece en el R.D. 99/2011, de 28 de marzo, ha promovido la creación de la Escuela de Doctorado de la UV (en lo sucesivo ED-UV) como parte de su estrategia en materia de formación doctoral. El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado señala la necesidad de que las Escuelas de Doctorado cuenten con un Código de Buenas Prácticas. En el caso de la ED-UV el Código de Buenas Prácticas que han de suscribir todos sus miembros es el que es objeto de este documento. El Código de Buenas Prácticas de la UV (en lo sucesivo, “Código”) tiene por objeto:

- (a) Definir los principios inspiradores de la investigación universitaria;
- (b) Describir la aplicación que estos principios deben tener en la ED-UV;
- (c) Clarificar las expectativas y las responsabilidades de los miembros de la ED-UV;
- (d) Mejorar las relaciones de confianza entre la ED-UV, la sociedad y los entes financiadores de la investigación y los estudios doctorales.

El Código es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes, basado en la Carta Europea del Investigador y otros documentos de buenas prácticas científicas de instituciones públicas de investigación.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La Universitat de València ha sido reconocida en julio de 2017 con el sello “HRS4R” (Human Resources Strategy for Researchers) por la Comisión Europea. Este sello reconoce las buenas prácticas en la contratación de personal en investigación y desarrollo de la carrera profesional en investigación.

La Estrategia de Recursos Humanos para Investigadores (HRS4R) apoya a las instituciones y organismos de investigación en la adopción en sus políticas y sus prácticas de los principios y recomendaciones de la Carta Europea del Personal Investigador y el Código de Conducta para la Contratación del Personal Investigador (en adelante, «Carta y Código»).

<https://www.uv.es/uvweb/servei-investigacio/ca/investigacio-uv/the-human-resources-strategy-for-researchers-1286005500771.html>

Su aplicación concreta tiene como objetivo promover y mejorar la contratación, las condiciones de trabajo y la carrera investigadora, contribuyendo de este modo al desarrollo del Espacio Europeo de Investigación.

Las instituciones de investigación que actúan con sujeción a la «Carta y Código» están autorizadas a utilizar el logotipo HR-Excelencia en Investigación. El procedimiento de obtención de este sello consta de cinco fases:

1. Análisis interno de la institución según los principios de la «Carta y Código».
2. Desarrollo y publicación de un plan de acción.
3. Examen y aprobación del logotipo por la Comisión Europea.
4. Ejecución y autoevaluación del plan de acción (cada dos años).
5. Evaluación externa (cada cuatro años).

El proceso para la obtención por la Universitat de València del HR-Excelencia en Investigación ha supuesto inicialmente un análisis exhaustivo de las políticas institucionales de recursos humanos y la definición de un Plan de Acción propio que será ejecutado durante el período 2017-2018.

(a) Este Código será de aplicación:

(i) A los miembros adscritos a la ED-UV (estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios).

(ii) A los profesores o profesoras visitantes y a todos aquellos profesionales que impartan docencia en alguno de los programas de doctorado, seminarios, cursos o actividades de formación que se organicen dentro del ámbito de la ED-UV.

(iii) A los directores y directoras de tesis doctorales de cualquiera de los Programas de Doctorado que sean responsabilidad de la ED-UV.

(iv) A los investigadores o investigadoras y profesionales de cualquier empresa, instituto, organismo o institución que participen en las actividades formativas, de investigación y/o de prácticas organizadas dentro del ámbito de la ED-UV.

(b) A los efectos de este documento, se entenderá por “ED-UV” tanto a la propia Escuela de Doctorado y a sus órganos de dirección, como a las personas, entes, organismos y entidades mencionados en el apartado (a) de este artículo.

## **PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA FORMACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

### **Artículo 3. Principios éticos.**

La Universitat de València se ha dotado de una Comissió d'Ètica en la Investigació Experimental de la Universitat de València, que es un órgano de carácter consultivo i asesor al que le corresponde la evaluación de los problemas éticos que se plantean en el desarrollo de los proyectos de investigación que se realizan (<https://www.uv.es/uvetica/normativa.html>). Esta comisión se divide a su vez en tres comités de ética:

Comité de Ética en Bioseguridad

Comité de Ética de Investigación en Humanos.

Comité de Ética de Experimentación y Bienestar Animales.

En la experimentación con humanos, la Universitat de València respeta lo establecido en la Declaración de Helsinki, el Convenio de Oviedo y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Las investigadoras o investigadores respetarán las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos internacionales, nacionales, sectoriales e institucionales

La adherencia a todos los anteriores principios éticos comporta:

- (a) Un adecuado respeto a la dignidad del ser humano, sobre todo cuando es objeto de experimentación.
- (b) El reconocimiento de que no debe promoverse en ningún ámbito científico (natural, social, ni relativo a las humanidades), investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano.
- (c) Custodiar la información de las personas que participan como objeto de estudio en proyectos de investigación y protegerla del acceso de terceras personas.

La Universitat de València también se ha adherido al Acuerdo de Transparencia en Experimentación Animal, promovido desde la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE), con la colaboración de la Asociación Europea para la Investigación Animal (EARA) y lanzado el 20 de septiembre de 2016.

[https://www.uv.es/serinves/docs/noticias/1709/declaracion\\_institucional.pdf](https://www.uv.es/serinves/docs/noticias/1709/declaracion_institucional.pdf)

De manera específica, la Universitat de València cumplirá los siguientes principios éticos en la investigación: libertad de investigación, integridad científica, responsabilidad profesional, cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas, honestidad, igualdad, rendición de cuentas, difusión y explotación de la investigación, confidencialidad y protección de datos.

#### **Artículo 4. Libertad de investigación.**

Los investigadores o investigadoras deben centrar su labor en el bien de la humanidad y en la expansión de las fronteras del conocimiento científico, reconociéndoseles para ello las libertades de pensamiento y expresión, así como la libertad para elegir el objeto de estudio, buscar y acceder a la información, al conocimiento existente y disponible, y para determinar los métodos de resolución de problemas, con el debido respeto a las prácticas y principios éticos reconocidos.

## **Artículo 5. Integridad científica**

El principio de la integridad científica se aplicará a las tareas diarias del investigador:

(a) en instancias, solicitudes, impresos o cualquier otro documento administrativo evitando la aportación de originales manipulados o haciendo afirmaciones basadas en datos incorrectos de manera deliberada para obtener un beneficio en alguno de los procesos académicos;

(b) en las publicaciones de los resultados de la investigación:

(c) aplicando los estándares reconocidos en la publicación de los resultados derivados de los proyectos, evitando conductas inaceptables como, por ejemplo, la publicación duplicada, la supresión de datos pertinentes o la inclusión de datos falsos;

(d) otorgando el reconocimiento adecuado de todos aquellos que han participado en los procesos de investigación, así como de la institución de pertenencia.

## **Artículo 6. Responsabilidad profesional**

Los investigadores o investigadoras deben asumir una serie de responsabilidades en el ejercicio de su actividad científica. En especial, deben fomentar la reflexión ética, de modo que su trabajo contribuya al progreso del conocimiento y, en definitiva, a mejorar las condiciones de vida del futuro, en vez de a su deterioro.

En esta línea, las investigadoras o investigadores harán todo lo posible para garantizar que su labor resulta relevante para la sociedad, no debiendo en ningún caso duplicar la previamente realizada por otros. Debe evitarse cualquier tipo de plagio, así como asegurarse el respeto al principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se lleve a cabo en colaboración con otros investigadores o investigadoras. Lo anterior se traduce en:

(a) **Autoría intelectual.** Se entiende por plagio apropiarse de ideas, palabras, obras o cualquier otro elemento sin un reconocimiento explícito de su origen. Hay normas que delimitan la figura del plagio, que puede conllevar, en última instancia, responsabilidades penales.

La ED-UV rechaza las conductas que utilicen el plagio, el auto-plagio y el reciclaje de texto en las publicaciones con cualquier objetivo y debe hacer todo lo posible para detectarlo e impedirlo.

Asimismo, la ED-UV debe establecer medidas informativas para dar a conocer las consecuencias de los comportamientos irregulares.

(b) **Citas bibliográficas.** En la investigación es absolutamente imprescindible reconocer las contribuciones con citas precisas que permitan identificar claramente qué es obra propia y que es ajeno, de modo que no existan dudas sobre la contribución de la investigación.

(c) **Transparencia.** La transparencia en la investigación se caracteriza por la accesibilidad de la información utilizada a lo largo del proceso de generación del conocimiento y por la visibilidad de los resultados del mismo. La transparencia permite la evaluación de la investigación por parte de la comunidad científica y la valoración de su impacto social.

(d) **Conflictos de interés.** Cuando la investigación y sus resultados puedan verse influenciados por la existencia de conflictos de interés, los investigadores o investigadoras deberán declararlos explícitamente.

(e) **Delegación de tareas de investigación.** Si algunas tareas del trabajo de investigación son delegadas, los investigadores o investigadoras tienen que mencionarlo explícitamente y tienen que asegurar que las personas a las que se delegan estas tareas tienen la competencia para desarrollarlas.

### **Artículo 7. Cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas.**

Todo el personal investigador debe conocer y cumplir la normativa nacional, sectorial e institucional que rige las condiciones de formación y/o trabajo. Esto engloba tanto la normativa sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, y las condiciones de toda posible entidad patrocinadora. En este sentido, los investigadores o investigadoras deben solicitar todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o de acceder a los recursos proporcionados.

### **Artículo 8. Honestidad**

(a) **Uso de los recursos de la UV.** El uso de los recursos de la UV es asociado a su misión y estos recursos no deben utilizarse para intereses que sean incompatibles con sus funciones y para obtener beneficios particulares. Su utilización fuera de los ámbitos propios de la UV debe ser expresamente autorizada por las autoridades correspondientes, que dirimirán aquellos conflictos que puedan producirse en cada situación.

(b) **Conflicto de intereses.** El conflicto de intereses se define como la situación en la que los intereses personales de un individuo y los que debe aplicar como miembro de un colectivo, institución u órgano de gobierno entran en conflicto. Muy a menudo ambos intereses son legítimos, pero puede aparecer cuando uno de ellos puede condicionar inadecuadamente una decisión. Se produce un conflicto de intereses cuando se plantea una decisión que está influida por dos circunstancias, la primera asociada a las tareas y competencias institucionales de quien debe tomar y la segunda asociada a intereses personales que se ven afectados por la decisión final.

Para evitar tales situaciones, el reglamento de Estudios de Doctorado de la UV incluye la firma conjunta de un documento de compromiso doctoral entre el doctorando o doctoranda y el director(s) o directora, relativo a la resolución de conflictos que se puedan plantear, los aspectos referidos a la propiedad intelectual o industrial y, en general, a las funciones de supervisión de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda.

## Artículo 9. Igualdad

Un código de conducta y de buenas prácticas supone una herramienta mediante la cual la Universidad y sus miembros se posicionan claramente respecto de:

- (a) **No discriminación.** Todos los miembros de la ED-UV tienen el derecho a no ser discriminados por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, género, religión, discapacidad, orientación política o sexual, identidad de género, condición socioeconómica, lengua o cualquier otra circunstancia personal o social.
- (b) **Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.** La ED-UV mantiene el principio de igualdad de oportunidades para sus miembros y deberá implementar las medidas que se consideren necesarias para garantizar su cumplimiento.

Más específicamente,

### 1. La política de género persigue:

- Garantizar la igualdad de género en nuestra Institución.
- Conseguir que la Universitat de València sea un espacio libre de violencia de género.
- Posibilitar que las personas que egresan de nuestra institución sean agentes de cambio social en esta materia, influyendo en la modificación de comportamientos profesionales, cívicos, familiares y personales para lograr la igualdad de género en su entorno.

Además, frente a los enunciados legislativos, necesariamente genéricos cuando no ambiguos, este Código se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas en materia de igualdad de género de la UVEG, que

- Concreta la actuación universitaria que hay que iniciar en materia de igualdad de género en sus varios ámbitos de actuación dando pautas claras de actuación. Y, además,
- Explicita las conductas que no son tolerables en la relación entre mujeres y hombres en nuestra universidad.

El Código de Conducta y Buenas Prácticas en materia de igualdad de género de la UVEG, es un documento que se ha ido enriqueciendo con las aportaciones de toda la comunidad universitaria, y de los grupos de trabajo generados en el aula. Este Código de Conducta, que ha entrado en vigor en el curso académico 2017/2018 y que da cumplimiento al II Plan de Igualdad de la Universitat de València (acción 1.1.2), es el resultado de un trabajo participativo de la Unitat d'Igualtat con las Comisiones de Igualdad de los centros, los sindicatos, y el Delegado del rector para estudiantes, y algunos colectivos estudiantiles (como el grupo Unidades de estudiantes feministas). Merece la pena hacer especial mención a la iniciativa de profesorado de Enfermería y Podología, por el trabajo realizado con el estudiantado en las clases impartidas por el

profesorado de Ética (gracias al proyecto de innovación educativa concedido en diciembre de 2016), de dónde surgieron aportaciones valiosas al Código, reforzando así su carácter abierto a nuevas incorporaciones y actualizaciones del contenido.

**2. La política de igualdad de oportunidades y no discriminación referente a la discapacidad,** se adhiere a los principios de la Universitat de València y los miembros de la comunidad, quienes deberán impedir cualquier tipo de discriminación y promover, en particular, la integración de las personas con discapacidades.

La Ley Orgánica de Universidades, en su última reforma realizada mediante la Ley 4/2007, de 12 de abril, impulsó el establecimiento de políticas activas en la universidad para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y el soporte permanente a las personas con necesidades especiales. En esta misma línea, los Estatutos de nuestra Universitat establecen en el art. 10 la promoción y la disposición de medidas de acción positiva para que los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad puedan desarrollar de manera plena y efectiva su actividad universitaria.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de estas normas, y concretamente a las necesidades del personal docente e investigador con discapacidad de nuestra Universitat, el Consejo de Gobierno de la Universitat de València aprobó, en fecha 31 de octubre de 2007, el Reglamento de Medidas para la integración del personal docente e investigador con discapacidad de la Universitat de València. Sin embargo, el transcurso del tiempo desde su implantación, las nuevas regulaciones respecto al régimen de dedicación de este personal, así como la experiencia en su aplicación, han supuesto la necesidad de realizar varias adaptaciones del texto, mejorando la estructura y su contenido, siendo la última del 31 de marzo de 2014.

Además, la Unidad para la Integración de Personas con Discapacitado (UPD), es un servicio de la Universitat de València (UV) que nace con la finalidad de velar por el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación. Además, las infraestructuras de la Universitat y, en particular, la sede de la EDUV, tienen en cuenta los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Puede hacer uso de este servicio el colectivo de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de una condición de discapacidad y que dispongan del Certificado de Discapacidad, así como el Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS) en contacto con dicho colectivo. Igualmente se ofrecen servicios específicos para PDI con necesidades especiales derivadas de una condición de discapacidad bajo el programa Atención al PDI. Los servicios ofertados se agrupan en programas, visita la sección "Programas" del menú de navegación para más información.

En el ámbito del profesorado y del personal de administración y servicios deberán establecerse medidas para que no se produzca discriminación por ningún motivo y que los que tengan más méritos puedan acceder a la función docente o administrativa. La ED-UV llevará a cabo las intervenciones necesarias para permitir que todos los que tengan una discapacidad o tengan necesidades educativas especiales reciban la atención adecuada.

## **Artículo 10. Rendición de cuentas.**

Los investigadores o investigadoras en formación han de tener presente que deben rendir cuentas ante la Escuela de Doctorado y ante la Universidad, así como, por razones éticas, al conjunto de la sociedad. Como responsables de los fondos públicos que reciban, deben efectuar una gestión adecuada, transparente y eficaz de tales recursos, y cooperar con toda auditoría autorizada en relación con su investigación.

## **Artículo 11. Difusión y explotación de la investigación.**

La difusión y explotación de los resultados derivados de la actividad investigadora constituye un deber irrenunciable de esta actividad. Por tanto, los doctorandos y doctorandas deben velar para que los resultados de su trabajo se difundan y resulten provechosos, a través de publicaciones científicas, comunicaciones a congresos, así como mediante su transferencia a otros contextos de investigación o, incluso, al sector productivo, incluyendo su comercialización.

A estos efectos, los directores o directoras y tutores o tutoras de la tesis están llamados a velar por el carácter fructífero de la investigación de los doctorandos o doctorandas que tutelan; estableciendo las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos, por la vía de contribuir y propiciar su difusión y aprovechamiento a través de revistas y publicaciones científicas.

## **Artículo 12. Confidencialidad y protección de datos**

La Política de Privacidad de la UVEG se refiere y aplica con carácter general a cualquier sitio web dentro del dominio [www.uv.es](http://www.uv.es). Su finalidad es informar a los usuarios sobre la manera en que se recaban y tratan los datos de carácter personal, proporcionando información relevante al usuario, además de fijar las condiciones de acceso y uso del portal institucional de la UVEG en materia de privacidad.

No obstante, se podrán establecer políticas de privacidad específicas o complementarias para determinados sitios web contenidos en el portal institucional, que por su especificidad así lo requieran. Sin perjuicio de ajustarse a los principios recogidos en esta política de privacidad el usuario deberá verificar las condiciones que rijan los tratamientos de datos personales en:

1. La sede electrónica de la Universitat de València.
2. Los buzones de contacto o sugerencias.
3. Los procedimientos que específicamente se habiliten para la recogida de datos personales.

El acceso y uso del sitio web por el usuario implica la aceptación de la presente Política de Privacidad. En consecuencia, la Universitat declina toda responsabilidad frente a terceros por las acciones realizadas por los usuarios del sitio web cuando se vulnere lo dispuesto en la presente Política.

Además, el incumplimiento por los usuarios de lo previsto en la presente Política de Privacidad y, en general, de lo regulado en la *Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal*, y en el *Real Decreto 1720/2007*, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada norma, podría dar lugar a la notificación de los

hechos a la Agencia Española de Protección de Datos, u otras autoridades competentes, así como al inicio de las actuaciones pertinentes cuando los responsables de la infracción fueran miembros de la comunidad universitaria de la Universitat de València. A los efectos de esta política de privacidad tendrá la condición de usuario cualquier tercero distinto del personal de la Universitat de València que la gestione, cuando la consulte o utilice para finalidades lícitas

La UVEG se reserva el derecho a cambiar la Política de Privacidad cuando lo considere oportuno. Los cambios serán convenientemente anunciados. En aquellos casos en los que el cambio en la política afecte a un servicio específico que haya requerido del registro o recogida de datos personales del usuario éste será personalmente notificado a través de la cuenta de correo electrónico que hubiera facilitado.

Los datos de carácter personal recabados a través de este sitio web serán tratados con absoluta confidencialidad, comprometiéndose la Universitat a guardar secreto respecto de los mismos en los términos establecidos por la *Ley Orgánica 15/1999*, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y *el Real Decreto 1720/2007*, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la **LOPD**.

Los doctorandos o doctorandas deben comprometerse a mantener en secreto todos los datos e informaciones que puedan tener la consideración de información confidencial y que el director de la tesis, el tutor, si es el caso, o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado le proporcionen o revelen de manera oral, escrita, gráfica o por cualquier otro medio de difusión. Asimismo, se obligan a no revelar, comunicar, ceder o divulgar a terceros ninguna información relativa a su trabajo, utilizando la información obtenida única y exclusivamente con objeto de hacer la tesis doctoral.

El doctorando o doctoranda se obliga a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir los directores de la tesis doctoral, de los proyectos de investigación o el tutor. Debe igualmente seguir fielmente y con el mayor rigor todas las normas, protocolos e instrucciones que reciba para la debida protección de los datos de carácter personal que deba utilizar.

El compromiso de confidencialidad y secreto continuará en vigor y será vinculante incluso tras haber finalizado la relación administrativa o laboral entre el doctorando o doctoranda y la UV en los términos que se hubieran acordado entre las partes.

Asimismo, la información presentada en las sesiones de las comisiones de la ED-UV, así como las deliberaciones que se realizan, deben mantenerse en el ámbito de la confidencialidad en todas aquellas situaciones en que alguna persona puede verse afectada por la difusión de datos, opiniones u otras informaciones.

La ED-UV debe velar por que los miembros de las comisiones sean conscientes de este principio y cuiden de cumplirlo.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN**

### **Artículo 13. Derechos y deberes de los investigadores e investigadoras en formación.**

Los derechos y deberes de las investigadoras o investigadores en formación se recogen, de manera general, en el Reglamento de régimen interno de la ED-UV. Los doctorandos

y doctorandas deben mantener una relación estructurada y regular con sus tutores o tutoras y directores o directoras de tesis, implicándose activamente en su proceso formativo.

Deben mantener un registro actualizado de todas sus actividades de investigación, así como de los resultados de sus trabajos.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

### **Artículo 14. Difusión y aplicación**

La ED-UV adoptará las medidas necesarias para garantizar que este Código reciba amplia difusión entre sus miembros, las entidades colaboradoras, y los usuarios de sus servicios. En concreto, se garantizará su publicidad, entre otros medios, a través del sitio Web de la ED-UV.

El Comité de Dirección de la Escuela velará para que los miembros de la Escuela ajusten su actuación y comportamiento en aquello que prevé el presente Código.

### **Artículo 15. Normativa**

Con el objeto de promover el conocimiento de la normativa nacional, sectorial o institucional que rige las condiciones de formación doctoral y el trabajo de investigación, la ED-UV mantendrá una página web con enlaces a los textos normativos relevantes. En caso de dudas los miembros de la ED-UV podrán dirigirse a los servicios legales de la UV.

### **Artículo 16. Desarrollo**

El Comité de Dirección de la ED-UV desarrollará cuantas medidas sean necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Código, así como para resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

**Artículo 17. Entrada en vigor** El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación